



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Héctor Mauricio Vásquez
Demandado	David Felipe Cervera Galeano
Radicado	05001-40-03-013-2019-00998-00
Auto	Interlocutorio N° 534
Asunto	Tiene notificado al demandado por conducta concluyente-Sigue adelante con la ejecución

Allega el señor **David Felipe Cervera Galeano**, por correo electrónico del 15 de febrero de 2021, con recibido efectivo el 16 de febrero de 2021, por cuanto fue en hora no hábil, un escrito donde manifiesta conocer el auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que se dará aplicación a los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., inciso 1°, que prescribe: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

En consecuencia, se tiene notificado al demandado **David Felipe Cervera Galeano**, por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2019, desde el día 17 de febrero de 2021, día hábil siguiente a la fecha presentación del escrito aludido, momento donde comenzó a correrle no solo el término de traslado de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, al que el ejecutado renunció, sino también el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación.

Conforme lo anterior y toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Héctor Mauricio Vásquez** en contra de **David Felipe Cervera Galeano**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), (folio 9 y vuelto del cuaderno 1).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 900.000.

Séptimo: Por lo anterior, no se hace necesario emitir pronunciamiento sobre los escritos allegados por correo electrónico del 31 de julio de 2020 y 20 de octubre de 2020.

Octavo: Remítase por secretaría la respuesta allegada por el Banco ScotiaBank Colpatría (folio 20 del cuaderno de medidas cautelares) y reporte de títulos actualizado, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, esto es, dirección.feheba@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 046 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

A.

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa9fa4f59a2386cddde5611e6b2b5955eef339f31c65d1918a26383500600e76

Documento generado en 15/03/2021 04:05:34 PM

05001 40 03 013 2018 00998 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**